



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
ASUNTOS ELECTORALES

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 6 de noviembre de 2024

Señor  
Dip. Nac. Raúl Latorre - Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: .....  
Según Acta Nº ..... Sesión .....  
Expediente Nº 81663--

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de presentar el proyecto de ley " **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 3212/2007 QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL Y CREA LA FIGURA DE LAS CONCERTACIONES**", para tal efecto a continuación se propone la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de referirme a la Ley N° 834/96 y sus respectivas modificatorias, que según considero que, en su mayoría, precisan de actualizaciones, modificaciones, etc. porque como es sabido, las leyes son dinámicas y necesitan estar acordes a las necesidades de los ciudadanos.

El presente proyecto de ley propone la regulación de las concertaciones políticas, entendidas como alianzas o acuerdos temporales entre partidos y movimientos políticos para fines específicos, principalmente la postulación de candidatos en elecciones nacionales, departamentales y municipales. Esta normativa responde a la necesidad de establecer un marco jurídico claro y definido que permita a estas concertaciones operar dentro de los límites de la legalidad y la transparencia, en beneficio de la democracia y el fortalecimiento de la representación política.

En esta propuesta, se define la concertación como una organización política autónoma, limitada en el tiempo y el alcance, cuyo propósito es presentar candidaturas para cargos públicos. Su autonomía administrativa y normativa se ejerce dentro de los límites establecidos por la ley electoral.

Este proyecto de ley proporciona un marco jurídico que facilita la creación y funcionamiento de concertaciones políticas en todos los niveles de gobierno, promoviendo la cohesión, la eficiencia y la representatividad en el sistema democrático.

En última instancia, se busca robustecer la democracia mediante la regulación de estos mecanismos de colaboración política y asegurar que las concertaciones operen con transparencia y responsabilidad frente a los electores y la sociedad en su conjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
JOSÉ RODRIGUEZ  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS MUNICIPALES Y  
ASUNTOS DE INTERIOR  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
06, Noviembre 2024  
HORA: 9:36  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

1312

CONTIENE 4 PAGINAS  
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**LEY N° .....**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 3212/2007 QUE AMPLIA LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL Y CREA LA FIGURA DE LAS CONCERTACIONES**

**EL CONGRESO NACIONAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°. - Naturaleza Jurídica.**

La Concertación es una organización política, reconocida por tiempo determinado, en virtud de un acuerdo entre dos o más partidos y/o movimientos políticos reconocidos. Podrán constituirse Concertaciones de carácter Nacional, Departamental o Municipal, a fin de postular candidatos para todos o alguno de los cargos. Goza de autonomía administrativa y normativa, dentro de los límites establecidos por la legislación electoral y el acuerdo respectivo.

**Artículo 2°. – Concertación Nacional.**

Los partidos y movimientos políticos de alcance nacional que deseen acordar una Concertación Nacional, deberán previamente obtener la aprobación de sus respectivas Asambleas, Convenciones o Congresos, debiendo habilitar a sus respectivos órganos de conducción a los efectos pertinentes, pudiendo establecer los principios orientadores.

**Artículo 3°. - Requisitos de constitución:**

Para conformar una Concertación Nacional, los representantes de las organizaciones políticas suscribirán un acuerdo el cual será protocolizado por escritura pública, donde se hará constar cuanto sigue:

- a) las organizaciones políticas que forman parte de ella;
- b) el órgano encargado de su conducción; y los miembros que integrarán el mismo;
- c) los cargos para los cuales presentarán candidaturas;
- d) el nombre de la Concertación, el lema, emblema, símbolo, número y color que solicita utilizar;
- e) la designación de administradores y de hasta cuatro apoderados generales;
- f) la plataforma electoral;
- g) la determinación de quienes podrán ser candidatos en las elecciones internas de la Concertación;
- h) la determinación del órgano encargado de elaborar el pre padrón de electores, el cual será confeccionado a partir de la integración de los padrones de los partidos y los proponentes de los movimientos políticos que la conforman;
- i) la designación de las personas que integran el órgano electoral interno, responsable de organizar el proceso electoral;
- j) el mecanismo de sustitución para los cargos unipersonales y pluripersonales en los casos de inhabilidad, renuncia o muerte; y
- k) el régimen económico de la Concertación, a los efectos de la distribución del aporte estatal y subsidio electoral previstos en la ley.

La vigencia de la Concertación Nacional, en caso de obtener algún cargo electivo de alcance nacional, se extenderá por el período de duración previsto para el mismo.

JOSE RODRIGUEZ  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

3



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

#### **Artículo 4º. - Solicitud de Reconocimiento.**

Los representantes de las organizaciones políticas que suscribieron el acuerdo de Concertación, solicitarán el reconocimiento de la misma, ante el Tribunal Electoral de la Capital de turno, acompañando los siguientes documentos:

- a) La constancia de que la Concertación fue autorizada por el voto favorable de la mayoría en la Asamblea, Congreso o Convención del partido o movimiento político; y,
- b) copia autenticada de la escritura pública del acuerdo de constitución.

En caso de omisión de algunos documentos exigidos, el Tribunal Electoral de la Capital, intimará su presentación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de rechazo.

De los recaudos presentados, se correrá vista al fiscal electoral de la Capital, quien dictaminará dentro del plazo de tres días. Recibido el dictamen fiscal, el Tribunal Electoral dictará resolución dentro del plazo de ley.

#### **Artículo 5º. – Concertaciones Departamentales o Municipales.**

Para acordar Concertaciones Departamentales o Municipales, la Asamblea, Convención o Congreso de los partidos y movimientos políticos, deberán habilitar a sus respectivos órganos de conducción para concretar las Concertaciones. A los efectos de su reconocimiento inscripción en el registro respectivo, las Concertaciones Departamentales Municipales presentará al Electoral de o deberán Tribunal la circunscripción correspondiente, los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en esta ley para la creación de Concertaciones Nacionales. Con las siguientes especificaciones:

- a) la determinación del órgano encargado de elaborar el padrón de electores, el cual será confeccionado a partir de la integración de los padrones regionales de los partidos y los proponentes de los movimientos políticos que la conforman;
- b) la designación de las personas que integran el órgano electoral interno, responsable de organizar el proceso electoral;
- c) el régimen económico de la Concertación, a los efectos de la distribución del subsidio electoral previsto en la ley.

La Concertación Departamental o Municipal, se extinguirá de pleno derecho una vez proclamadas las autoridades electas.

**Artículo 6º. -** Para ser candidato de una Concertación, es requisito ser electo por el voto directo, libre, igual y secreto de los electores que integran el padrón elaborado conforme a la presente ley. Las organizaciones políticas integrantes de una Concertación, no podrán presentar candidaturas en forma independiente para los cargos concertados, salvo que, sus respectivas Asambleas, Convenciones o Congresos, resuelvan abandonar la Concertación, lo cual deberá ser comunicado al órgano de conducción de la misma, antes de inscribir candidaturas para sus elecciones internas.

Finalizado el periodo de inscripción de las candidaturas dentro de la Concertación, el retiro de alguna Organización política concertada, no afectará la personería reconocida a esta.

**Artículo 7º. –** Una concertación solo podrá presentar candidaturas a cargos departamentales o municipales, cuando la concertación regional este conformada por los mismos partidos y movimientos que integran dicha concertación.

**Artículo 8º. -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**JOSÉ RODRIGUEZ**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados